

## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

## Nota

Número:
Referencia: Caducidad - EX-2023-47773329APNAFYDP#ENACOM
A: ACADEMIA JAVIER MASCHERANO (CUIT N° 30-71588717-3) (Usuario TAD),
Con Copia A:
De mi mayor consideración:

Las presentes actuaciones guardan relación con el proyecto presentado por ACADEMIA JAVIER MASCHERANO ASOCIACION CIVIL (CUIT N° 30-71588717-3), en el marco del "Programa de acceso a conectividad para instituciones públicas", aprobado por Resolución ENACOM N° 738/2020.

Sobre el particular, se señala que conforme surge de las constancias obrantes en el EX-2023-47773329 - APNAFYDP#ENACOM, se verificó que a la fecha no se dio cumplimiento con el requerimiento de subsanación instado en fecha 6/11/2023 (agregado en Orden 23).

En este sentido, se comunica que al día 20/12/2023, habían transcurridos SESENTA (60) días, sin mediar respuesta o solicitud de ampliación de plazo al requerimiento de subsanación precedentemente aludido.

Ello así, se hace saber que el artículo 1°, inciso e), apartado 9 de la Ley N° 19.549, dispone que: "Transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente. Se exceptúan de la caducidad los trámites relativos a previsión social y los que la Administración considerare que deben continuar por sus particulares circunstancias o por estar comprometido el interés público. Operada la caducidad, el interesado podrá, no obstante, ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, en el que podrá hacer valer las pruebas ya producidas. Las actuaciones practicadas con

intervención de órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad".

En este orden de ideas, mediante NO-2024-45024306-APN-AFYDP#ENACOM, la que fuera notificada el 2/5/2024, se otorgó un **ÚLTIMO e IMPRORROGABLE** plazo de **TREINTA (30) días hábiles administrativos**, a contar desde su notificación, para acreditar el cumplimiento a la aludida subsanación.

Conforme lo expuesto, y toda vez, que se hallan reunidos los recaudos para la procedencia de lo dispuesto por el por el artículo  $1^{\circ}$ , inciso e), apartado 9 de la Ley  $N^{\circ}$  19.549, se procede a declarar la caducidad de los procedimientos y en consecuencia proceder al archivo de estas actuaciones.

Sin otro particular saluda atte.